

otra parte, esta condición del trabajo se recoge en los artículos 6 y 9 del Código penal. Además, el penado tiene derecho a una remuneración por el trabajo que realiza. Se hace una exposición de la penitenciaría de San Luis en relación con la clase de trabajo que allí se realiza —hornos de ladrillo, carpintería, huerta, etc.—. La remuneración suele ser la mitad de lo que se paga en la calle. El 45 por 100 se entrega a la familia, el 25 por 100 se deposita en una cuenta de ahorro y el resto para el sujeto, aunque hay variaciones según los sistemas penitenciarios. Se recogen una serie de datos del estudio de los internos y se llega a las conclusiones siguientes: a) La falta de una reglamentación laboral supone un entorpecimiento en las tareas de la prisión; b) Hay descontento debido a que algunos trabajos no son remunerados y en otros se gana menos que en la calle, y c) Es necesario canalizar las aptitudes de los internos y crear puestos de trabajo en atención a ellos.

ROTMAN, E.: «Las técnicas de individualización judicial frente a una noción moderna de resocialización», págs. 114 y ss.

Para evitar la reincidencia y conseguir la recuperación del delincuente considera el autor que el juez debe tener una sólida preparación criminológica. Con un equipo de colaboradores, y teniendo en cuenta los medios de que dispone la Criminología, debe elaborar el programa de tratamiento de los sujetos delincuentes. Hay que tener presente, dice, la personalidad del sujeto en el proceso penal, por lo que se precisa una individualización judicial. Para conseguir todo esto hay que partir de un nuevo concepto de la antisocialidad, ya que las estructuras sociales han evolucionado. A esta misión tiene que contribuir la Criminología, que ha de tener muy en cuenta la influencia que sobre los individuos ejerce el mundo circundante. La antisocialidad viene determinada por un «estado básico de alienación psicológica». Evitar esta situación será la labor del juez y su equipo de colaboradores.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ

FRANCIA

Revue de Science Criminelle et de Droit Penal compare

Núm. 3, 1972

Tres son, para el autor, los elementos configuradores de lo que él llama arrepentimiento activo: a), reparación total del mal causado; b), espontaneidad, y c), que se produzca en tiempo oportuno.

La reparación total del mal causado exige, como requisito previo, que éste sea cuantificable, lo cual no plantea problemas en ciertos casos como en el libramiento de cheque en descubierto, pero ciertamente existen muchas dificultades para afirmar que la reparación es total en otros supuestos

Jurídico franco-soviético, celebrado en París y Niza el mes de septiembre de 197 .

Informe francés.

Presentado por Jean-Louis Costa, se plantea el hecho indiscutible del progreso tanto de las ciencias de la naturaleza como de aquellas que tienen al hombre como objeto de su estudio, y su influencia en los fines y en los medios del Derecho penal.

Dentro del binomio progreso-fines del Derecho penal, se estudia en primer lugar, como objeto de protección, la persona humana. Soslayando, por considerarlos aún ajenos al Derecho penal, los últimos avances en los estudios de biología molecular, se contemplan muy superficialmente, tres aspectos concretos: la responsabilidad médica en caso de homicidio o heridas involuntarias, la evolución del Derecho de la salud pública, y la conservación de la vida y de la especie, tres temas en los que la irrupción de un progreso acelerado plantea cada día nuevas situaciones y nuevas polémicas sobre los límites entre lo lícito y lo ilícito.

El orden público («en ces matières, tout est d'ordre public») es el segundo de los fines a proteger, cuyo estudio, en relación con el progreso, se plantea. El Derecho penal económico, social e incluso fiscal, tienen que adaptarse por medio de esfuerzos jurisprudenciales —no secundados por el legislador— a las nuevas situaciones. Con ello se llega, a veces, a interpretaciones extensivas de la norma penal, de dudosa admisibilidad. La regulación de los «mass-media» en Francia, sería, a juicio de J. L. Costa, ejemplo de este notorio desfase entre nuevas realidades y su regulación.

La segunda parte del informe está destinada al estudio de la influencia del progreso científico-técnico en los medios de que se sirve el Derecho penal. El juez penal debe hoy, además de poseer la cultura jurídica y general que tradicionalmente se le han exigido, familiarizarse con otro tipo de conocimientos más especializados sobre los nuevos campos del saber que la investigación abre y que le han de ser imprescindibles en su trabajo.

El recurso a la informática será útil, para conocer el enorme conjunto legislativo y reglamentario que constituye el Derecho Positivo, pero se utilizará solamente si proporciona acceso a las sutiles interpretaciones que ha venido acuñando la jurisprudencia, nunca si las elimina.

Más reservas tiene el autor respecto a la utilización de la informática para simplificar el conocimiento, persecución y juicio de cierta clase de infracciones, en los que puede ser ayuda preciosa, pero con enormes riesgos de caer en un exceso de mecanicismo e inmovilismo.

Rechazable será igualmente la preparación de los fallos con utilización de ordenadores, que, si bien pueden ser eficaces para evitar ciertos errores, tienen la inadmisibles contrapartida de hacer pasar a segundo plano la conciencia y libre convicción del juez.

La criminalística, cuyos datos tienen para el juzgador valor indudable, ha de ser colocada también en sus justos límites, para evitar caer en el peligro de falsas evidencias, y en cuanto a la labor del perito, tan íntima-

mente ligada al progreso, quedará, dentro de la misma línea, subordinada a orientar todo su saber hacia el conocimiento del hecho, pero no podrá sobrepasar este objetivo sin inmiscuirse en otro terreno: la valoración, que es privativa del juez.

Informe soviético.

Presentado por A. Piontkovskij. Comienza subrayando el peligro social ligado a la aparición de una serie de fenómenos negativos del progreso científico y a las ventajas de la planificación socialista sobre los sistemas capitalistas a la hora de luchar contra estos fenómenos. Hace también una llamada a la solidaridad internacional en esta lucha.

Según Piontkovskij, miembro de la Academia de Ciencias de la U. R. S. S., el progreso científico ha hecho pasar al primer plano de la actual problemática penal los delitos de peligro. Continuando la temática del X Congreso Internacional de Derecho Penal (Roma 1969) se afirma que si el riesgo es la probabilidad de aparición de consecuencias dañosas, esta probabilidad no debe ser contemplada desde el punto de vista subjetivo de los órganos de instrucción y de los jueces. Partiendo de los principios del materialismo dialéctico, el peligro se configura como categoría objetiva, que expresa un estado de hecho, que en su evolución regular puede producir resultados lesivos. Sólo desde una perspectiva objetiva, afirma el autor, se puede llegar a la conservación del principio de legalidad en los delitos de peligro.

Se estudia asimismo el problema de las infracciones involuntarias, uno de los principales temas de los estudios penales en diversos países. La legislación penal soviética, rechaza el principio, mantenido en la doctrina inglesa y norteamericana, de la responsabilidad objetiva, y permanece firmemente fundada en la exigencia de culpabilidad.

La investigación, la puesta en práctica de nuevas técnicas y el riesgo que entrañan es tema que preocupa en el mundo socialista, y ha sido objeto de regulación específica en los Códigos Penales de la República Democrática Alemana (1968) y de Polonia (1969). Ambos parten de la no punibilidad del riesgo permitido, cuyos elementos y límites definen.

JEAN ET ANNE-MARIE LARGUIER: «Le rejet de l'analyse retroactive en matiere penal».

Este trabajo que nos ofrecen los profesores Jean y Anne-Marie Larguier es una aportación más al estudio de la compleja problemática que el paso del tiempo provoca en Derecho Penal.

No se trata de nuevas aportaciones sobre los conflictos de leyes en el tiempo, en los que sigue siendo válida, como regla, la más completa irretroactividad, con la sola excepción de considerar retroactiva a la ley más favorable, sino que se estudia la influencia del hecho posterior, sobre la situación anterior, intentando responder a las cuestiones que ello plantea.

estudiados en el trabajo entre los que se encuentra el delito de sedición. Efectivamente, el hecho de delatar la sedición no implica que se haya reparado el mal causado, y sin duda lo que ha movido al legislador a declarar exento de pena al delator es la consideración de que «...el interés del Estado (es) mejor servido por revelaciones prontas que por castigos tardíos.» (Berlier).

En aplicación de ciertos preceptos del Código penal francés el arrepentimiento, así configurado, atenúa y aún exime de responsabilidad, a lo que hay que añadir el indulgente tratamiento que en estos casos dispensa la jurisprudencia. Los argumentos esgrimidos en pro de esta actitud indulgente tienen cierto peso. Es innegable que el individuo que repara está en la primera fase de la vía de rehabilitación, y un rigor innecesario que olvide la existencia del arrepentimiento, dificultaría la reinserción social del culpable; por otra parte la reparación hace desaparecer, en alguna medida, la lesión a los intereses del orden público y de la víctima. Pero Paul Savey-Casard concluye recordando la necesidad de evitar una hipervaloración de estos argumentos que si bien son atendibles, no pueden en modo alguno hacer olvidar la regla básica consagrada por el artículo 2.º del Código penal francés de que una vez consumada la infracción, el arrepentimiento es inoperante.

«Criminologie appliquée et politique gouvernementale: perspectives d'avenir et conditions de collaboration».

Denis Szabo.

La desconfianza de la Administración, con respecto a las investigaciones realizadas en el campo de la criminología y a sus resultados, es el hecho incontestable de que parte D. Szabo en este trabajo.

La primera de las razones de esta reticencia es el inmovilismo de la Administración de Justicia, basada en un conjunto de normas ajenas, por supuesto, a los últimos logros de la sociología, de modo que los directamente encargados de la administración, desligados de los fines de ésta, se ven compelidos a actuar mecánicamente, sin oportunidad de acceder a un análisis crítico de las situaciones que deben afrontar, ni de los medios con que cuentan para ello. El peso de las tradiciones y estructuras judiciales y penitenciarias es de tal intensidad que se puede constatar la continuidad de sus líneas esenciales con independencia de las ideologías políticas que cronológicamente se hayan sucedido en el poder. En esta continuidad juega un papel definitivo lo que el autor considera como regla de oro en la práctica de toda organización jerárquica: «cubrirse las espaldas y no correr riesgos inútiles». Si éste es el criterio guía seguido por los hombres de la Administración, fácil es preveer su hostilidad ante las posibilidades que la investigación criminológica les presente, posibilidades cuya eficacia sólo en contados casos puede estar averada por la práctica, pues para ello se necesita precisamente el concurso de la Administración.

Por otra parte, el limitado alcance práctico de las conclusiones de la investigación, tan alejada a veces de las situaciones que en realidad deben

afrontarse, es otro obstáculo a la incorporación de estas conclusiones a las tareas de la Administración. El problema sólo admite solución con el funcionamiento de instituciones como el Home Office (Gran Bretaña) u otras semejantes que han ido naciendo en los países socialistas, con sus secciones de investigación al servicio directo de los respectivos Ministerios de Justicia. No obstante hay que subrayar que en estos casos la imposición por la Administración tanto de los temas a investigar, como de los métodos de trabajo y los límites a la publicación de resultados, constituyen un hecho difícilmente conciliable con los amplios márgenes de libertad en que se ha de desarrollar la labor investigadora, y más cuando, como en el presente caso, se trata de temas sociológicos.

Dentro del ámbito de esta investigación se plantea al criminólogo la necesidad de practicar ciertas críticas, y éste es otro de los motivos de reticencia de la Administración de Justicia con respecto a su trabajo. La crítica a las coacciones en los interrogatorios policiales o a la severidad punitiva de los Tribunales ha sido reiteradamente considerada como un «tomar partido» por parte del investigador, incompatible con su función tildando su trabajo de instrumento de presión ajeno, por tanto, al servicio a la Justicia. La debilidad de estos argumentos es tan patente que, así lo considera el autor, la crítica aparece por sí sola.

Lograr un cambio eficaz, y una correcta y deseada colaboración entre investigación criminológica y Administración de Justicia, como «conditio sine qua non», del desarrollo, dentro del ámbito universitario, de las tareas investigadoras, y además de la formación de prácticos, con amplios conocimientos sociológicos a los que se debe dotar de las técnicas necesarias para la aplicación de esos conocimientos.

La Administración por su parte, deberá acudir a estos hombres, formados en el campo de las ciencias sociales, a la hora de reclutar sus funcionarios, creando en su propio seno los correspondientes servicios de investigación, tal como lo ha hecho, y con resultados positivos, la industria privada.

Finalmente, la creación de comisiones permanentes, asesoras del poder público, con posibilidades de trabajo independiente y de aplicar los resultados de este trabajo, permitiría introducir la necesaria flexibilidad en la máquina administrativa, que de otro modo, tenderá, como antes se subrayó, al inmovilismo.

La solución, esto es, la efectiva implantación de los últimos logros de la investigación criminológica no se lograría sólo con ello, pero, concluye el profesor Montréal, cuando la Universidad se haya planteado el estudio profundo de los problemas de la Administración de Justicia, y cuando las personas encargadas de esta Administración cuenten con una sólida formación sociológica y gocen de libertad a la hora de aplicar sus conocimientos, no cabe duda que los primeros pasos estarán dados.

«Les problèmes de Droit Penal soulevés par le progrès scientifique et technique.»

En estrecha relación con el estudio anterior se nos ofrecen dos informes, francés y soviético respectivamente, presentados en el Tercer Encuentro

Una primera aproximación al tema lleva a la exclusión de aquellas reglas que, bajo apariencia de retroactividad, encubren la realidad de otros mecanismos, para después, y dentro del terreno exclusivamente penal, estudiar los posibles efectos retroactivos del hecho posterior sobre los anteriores tanto respecto al «*iter criminis*» como con relación al delito consumado.

En cuanto al proceso de ejecución del delito se debe respetar el principio de irretroactividad: todos los elementos deben coincidir en el tiempo. La aparición de los elementos subjetivos no puede imprimir carácter delictivo al hecho puramente material anterior. Solución adoptada por la jurisprudencia francesa de la que se hace un pormenorizado estudio, sobretodo de sus sentencias sobre delitos continuados, apropiación de cosa perdida y hurto en los establecimientos de venta al público en régimen de autoservicio.

Pero en lo relativo al delito consumado y a su calificación, el respeto a los principios de irretroactividad no justifica más que en cierta medida las conclusiones a que se llega, quebrando en ocasiones tal principio, y así ocurre en los supuestos, entre otros, de arrepentimiento o reparación, que como acontecimientos posteriores influyen en la calificación y punición del hecho anterior.

En materia de procedimiento penal la retroactividad debe ser igualmente rechazada, y si uno de los fines del proceso penal es garantizar al inculpado una serie de medios de defensa no cabrá la convalidación retroactiva de vicios de procedimiento que impiden una correcta utilización de estos medios. Si, no obstante, es lo cierto, que la jurisprudencia procede en múltiples ocasiones fundándose en la defensa de la apariencia, en defensa de la situación que se le ofrece, con independencia del proceso viciado que la origina, con lo que, de hecho, se mantiene la validez de actos que son nulos.

En cuanto a las relaciones del Derecho penal con otras ramas del Derecho la importancia del estudio de la irretroactividad queda demostrada por el hecho de que los tribunales penales han de manejar datos y valoraciones procedentes de otras parcelas jurídicas donde la retroactividad es fácil y frecuentemente admitida. El tratamiento de los numerosos casos que se estudian se articula sobre el principio de que la retroactividad extrapenal no influye en el Derecho penal, y del mismo modo, la admitida en éste, no se extiende a ámbitos ajenos al mismo.

JUAN TERRADILLOS BASOCO

SUIZA

Schweizerische Zeitschrift für strafrecht. Revue penale suisse, tomo 85, 1969, fasc. IV.

NUVOLONE, Pietro: «Considerazioni sul delitto di plagio», págs. 337 a 351.

Se trata de una interpretación del alcance del art. 603 del Código penal italiano que castiga con reclusión de cinco a quince años a quien somete a una persona bajo su propio poder hasta el punto de reducirla a un total